

**Recurso 215/2015****Resolución 361/2015****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 14 de octubre de 2015.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **ASISTENCIA SANITARIA MALAGUEÑA, S. L** contra el acuerdo de la Mesa de contratación, de 9 de septiembre de 2015, por la que se declara su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Servicio de asistencia médico sanitaria en los traslados entre centros sanitarios de pacientes críticos adultos, pediátricos y neonatales para la Comunidad Autónoma de Andalucía” (Expte. 15002090), promovido por la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, adscrita a la Consejería de Salud, este Tribunal, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN****ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta Resolución fue publicado en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el 29 de julio de 2015 y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 150 de 4 de agosto de 2015.



El valor estimado del contrato asciende a 45.483.438,00euros.

**SEGUNDO.** La licitación se llevó a cabo de conformidad con la tramitación prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

En dicho procedimiento presentaron ofertas varias empresas y entre ellas la empresa recurrente.

**TERCERO.** En sesión celebrada por la Mesa de contratación el 9 de septiembre de 2015, se acordó la exclusión de la entidad recurrente del procedimiento de adjudicación del contrato citado en el encabezamiento, por no haber subsanado en plazo ante la propia Mesa los defectos u omisiones subsanables en relación a la documentación presentada acreditativa de los requisitos previos.

En el Acta de dicha sesión se señala literalmente que *“D. Juan Miguel López Jiménez (en representación de Asistencia Sanitaria Malagueña, S.L.), manifiesta que su representada no ha recibido la comunicación de la Mesa de contratación relativa a los defectos u omisiones que debían subsanar, por lo que no han podido realizar las correspondientes subsanaciones.*

*El Presidente de la Mesa de contratación indica a D. Juan Miguel López Jiménez que la comunicación para realizar subsanaciones fue enviada a la empresa licitadora asistencia sanitaria malagueña, S.L., el día 3 de septiembre de 2015, a las direcciones de correo electrónico que a efectos de notificaciones fueron comunicadas por esta empresa licitadora. El Presidente de la Mesa de contratación manifiesta a D. Juan Miguel López Jiménez que la Mesa de contratación comunicará a su representada el acuerdo de exclusión*



*sobre el que podrá efectuar las alegaciones que considere oportunas.”*

Con fecha 9 de septiembre de 2015, se notifica a la recurrente la certificación del acuerdo de exclusión adoptado por la Mesa de contratación mediante correo electrónico dirigido a una de las direcciones señalada por aquella para la recepción de las notificaciones derivadas del procedimiento de adjudicación, conforme al ANEXO III-D del pliego de cláusulas administrativas particulares. Constando en el expediente de contratación confirmación de su recepción.

**CUARTO.** El 29 de septiembre de 2015, tuvo entrada en el Registro del órgano de contratación escrito de alegaciones formulado por ASISTENCIA SANITARIA MALAGUEÑA, S.L dirigido a la Mesa de contratación.

**QUINTO.** Con fecha 5 de octubre de 2015 se recibe en este Tribunal oficio del órgano de contratación dando traslado del escrito de alegaciones presentado, al que se adjunta el expediente de contratación y listado de licitadores.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

**SEGUNDO.** Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

El recurso se interpone contra un acto recaído en el procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios no sujeto a regulación armonizada



comprendido en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP, en concreto clasificado en la categoría 25 (servicios sociales y de salud) y de cuantía superior a 207.000 euros, que pretende concertar un ente del sector público con la condición de poder adjudicador y el acto impugnado es la exclusión de la recurrente del procedimiento de adjudicación del contrato citado, impidiéndole continuar en el procedimiento, por lo que se trata de un acto de trámite cualificado susceptible de recurso especial de conformidad con lo previsto en el artículo 40 apartados 1 b) y 2 b) del TRLCSP.

**TERCERO.** En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 b) del TRLCSP establece que *“el procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.”*

*No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:*

*(...)*

*b) Cuando se interponga (el recurso) contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.”*

En el supuesto examinado, con fecha 29 de septiembre de 2015 se presenta en el registro del órgano de contratación un escrito de alegaciones dirigido a la Mesa de contratación en el que la recurrente pone de manifiesto las deficiencias en las comunicaciones de los requerimientos de subsanación realizados por el órgano de contratación en el presente procedimiento de adjudicación. Pese a no ser denominado dicho escrito por la misma como recurso especial en materia de contratación, debe calificarse como tal de conformidad con lo estipulado en el artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, cuyo tenor es el siguiente: *“El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”*. Por tanto, habiendo sido notificado el acuerdo de exclusión



impugnado el 9 de septiembre de 2015, como ha quedado acreditado en el expediente de contratación, el recurso presentado el 29 de septiembre resulta del todo extemporáneo.

Procede pues declarar la inadmisión del recurso por la interposición fuera del plazo legal, sin entrar a examinar las cuestiones de fondo en que el mismo se fundamenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **ASISTENCIA SANITARIA MALAGUEÑA, S.L** contra el acuerdo de la Mesa de contratación, de 9 de septiembre de 2015, por la que se declara su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Servicio de asistencia médico sanitaria en los traslados entre centros sanitarios de pacientes críticos adultos, pediátricos y neonatales para la Comunidad Autónoma de Andalucía” (Expte. 15002090) por haberse presentado fuera del plazo legal establecido.

**SEGUNDO.** Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

**TERCERO.** Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su



notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

